

Número de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
VC-48	«Rovnic, S. L.»	Fabricación de zuro para piensos compuestos	Fraga (Huesca)	3.699.200
IC-204	«José Sánchez Peñate, S. A.» ...	Torrefacción de café	Polígono industrial «El Rosario», La Laguna (Tenerife) ...	6.367.320
IC-207	«Dulcar, S. A.»	Fabricación de productos de limpieza	Urbanización industrial «Lomo Blanco», Las Torres, Las Palmas de Gran Canaria	27.376.250
IC-208	«Explotaciones Marítimas de Lanzarote, S. A.» (LANZAMAR, S. A.)	Elaboración, transformación y comercialización de pescado	Puerto de Naos, Arrecife de Lanzarote	15.467.500
IC-210	«Aguas del Toscal, S. A.» (a constituir)	Fabricación de botellas de plástico y envasado y comercialización de aguas de manantial	El Toscal, C. V. La Pesadilla, Ingenio-Las Palmas	32.117.500
IC-211	José Alejo González Toledo ...	Fabricación de confitería y pastelería	San Miguel (Santa Cruz de Tenerife)	2.926.400

14595

CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo de 1984, página 14195, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Meridianos, 5° 51' y 6° 11' W. Paralelos 39° 30' y 37' Norte», debe decir: «Meridianos, 5° 51' y 6° 11' W. Paralelos, 39° 30' y 39° 37' Norte».

14596

CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1984, página 14198, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Número, 2.747 (1-3-0). Nombre, «Belén-Camarana» ...», debe decir: «Número, 2.747 (1-3-0). Nombre, «Belén-Camarma» ...».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14597

RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hervás y Madrid, con hijuelas (V-3407, m-AV-26), como resultado de la U-395.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 22 de mayo de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles de Avila, Piedrahíta y Barco, Sociedad Anónima», la concesión unificada entre Hervás y Madrid, con hijuelas (V-3407, m-AV-26, U-395), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

a) Entre Hervás y Madrid, de 235,4 kilómetros de longitud, pasará por Baños de Montemayor, Béjar, Santibáñez de Béjar, Puente de Congosto, Piedrahíta, San Miguel de Corneja, Venta del Civil, empalme de Villafranca de la Sierra, Casas del Puerto de Villatoro, Alto del Puerto de Villatoro, Villatoro, Venta de Amavida, empalme de Muñana, La Torre, empalme de Santa María del Arroyo, Muñogalindo, empalme de Muñochas, empalme de Padiernos, empalme de La Serrada, Venta de Pinilla y Avila.

b) Entre El Barco de Avila y Piedrahíta, de 21 kilómetros de longitud, pasará por San Lorenzo, Santa María de los Caballeros, La Aldehuela y empalme de Santiago del Collado.

c) Entre Gijuelo y Piedrahíta, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Céspedes de Tormes, empalme de Bercimue-

lle, Gallegos de Solmirón, empalme de Valdemolinos, Santa María del Berrocal, San Bartolomé de Corneja y empalme de Casas de Sebastián Pérez.

Prohibiciones de tráfico.

De y entre Avila y Madrid y viceversa, sin que puedan parar los vehículos en el tramo para tomar o dejar viajeros, a excepción de dichas poblaciones.

De y entre Béjar y Piedrahíta y viceversa.

De y entre Hervás y Baños de Montemayor y viceversa y de dicho tramo, excepto Baños de Montemayor, para el tramo Baños de Montemayor-Vallejera y viceversa.

De Barco de Avila para Madrid y viceversa.

Expediciones:

Entre Hervás-Madrid: Una de ida y vuelta los días laborables. Una sencilla los días festivos, excepto los domingos que preceden a lunes festivos.

Entre el 1 de abril y el 31 de octubre:

Un sencilla los días laborables, excepto los sábados y día de Jueves Santo. Una sencilla los días laborables, excepto los sábados siguientes a viernes festivo, realizándose también el día 24 de diciembre y día de Jueves Santo.

Entre Guijuelo-Madrid: Una de ida y vuelta los días laborables, incluido el 24 de diciembre y día de Jueves Santo. Una sencilla, los domingos que no precedan a lunes festivo y las demás festividades que no coincidan con viernes o sábados.

Entre El Barco de Avila-Avila: Una de ida y vuelta los días laborables, incluido el 24 de diciembre y día de Jueves Santo. Una sencilla los días laborables, incluido el 24 de diciembre y día de Jueves Santo. Una expedición de ida y vuelta los días laborables y los festivos de carácter nacional.

Entre Piedrahíta-Madrid: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto el 24 de diciembre y el día de Jueves Santo. Una sencilla el día 24 de diciembre y el día de Jueves Santo. Una de ida y vuelta los días festivos, excepto los domingos que precedan a lunes festivo y festivos que coincidan con lunes. Una sencilla los domingos que precedan a lunes festivos y lunes festivos.

Entre Piedrahíta-Guijuelo: Una sencilla los viernes y sábados que coincidan con día festivo de ámbito nacional.

Tarifas:

Clase única 4,0722 pesetas viaje/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,6108 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—4.903-A.